SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados, la cual tiene como abogada a la Lcda. Yomery Alt. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien asume su propia representación como abogado.

Contra el auto núm. 026-03-2025-SAUT-00005, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Único: Aprueba el presente estado de gastos y honorarios, por la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 97/100 (RD$59,850.97), sometido por el doctor [redacted], en virtud de la sentencia civil núm. 026-03-2017-SSEN-00890, de fecha 29 del mes de diciembre del año 2017, relativa al

SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

expediente número 026-03-2017-ECIV-00388, dictada por esta Sala de la Corte".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 27 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1709-2025, instrumentado en fecha 3 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 24 de noviembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado el 18 de noviembre de 2025; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 1174-2025, instrumentado en fecha 24 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 28 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) El magistrado [redacted], no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados, y como parte recurrida [redacted]. Del estudio

SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el recurrente solicitó ante el presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, una aprobación de gastos y honorarios en perjuicio de la parte recurrida, con motivo del recurso de apelación que había dado lugar a la sentencia núm. 026-03-2017-SSEN-00890, dictada por ese órgano en fecha 29 de diciembre de 2017; **b)** dicha solicitud de gastos y honorarios fue acogida mediante el auto ahora impugnado en casación, que aprobó el monto de RD$ 59,850.97.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica casacional procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en esta controversia se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23.

3) El objeto del presente recurso es la casación de un auto que acogió una solicitud de aprobación de gastos y honorarios en favor del actual recurrido. En ese sentido, es dable acotar que al amparo del artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados (modificado por la Ley 95 del 1988), cuando haya motivos de queja respecto de una liquidación de honorarios o de gastos y honorarios, se recurrirá por medio de instancia al tribunal inmediato superior, pidiendo la reforma de la misma,

SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

(...) La impugnación de los causados, ante la Corte de Apelación y ante la Suprema Corte de Justicia, se harán por ante esas Cortes en pleno. (...) el diferendo sea conocido en Cámara de Consejo por el Presidente del Tribunal o Corte correspondiente.

4) Asimismo, en cuanto a las decisiones como las ahora se impugna en casación, la Ley núm. 2-23 señala en el artículo 11 numeral 6, que: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las decisiones sobre liquidación de estados de costas y honorarios de abogados".

5) En aplicación de las disposiciones legales antes transcritas, los autos mediante los cuales se liquidan los estados de gastos y honorarios –como en la especie- solo son susceptibles de recurso de impugnación ante el tribunal inmediatamente superior, en el caso ante la corte en pleno, la cual conocerá de dicha impugnación en cámara de consejo, conforme a las disposiciones procesales aplicables; en consecuencia, dichos actos no pueden ser recurribles en casación, sino a través del mecanismo ordinario de revisión establecido para estos efectos.

6) Así, esta corte de casación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 y el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, procede a declarar inadmisible de oficio el presente recurso, en tanto que, como fuere dicho, contra las decisiones como las ahora impugnada fue suprimido el recurso extraordinario de casación, sin necesidad de examinar los agravios planteados por la

SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

parte recurrente en sustento de su recurso, ni las pretensiones en defensa del auto criticado de la parte recurrida, pues de acuerdo al artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, el pronunciamiento de una inadmisibilidad impide el debate sobre el fondo del asunto.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11, 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 11 de la Ley 302, sobre Honorarios de Abogados; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados, contra del auto núm. 026-03-2025-SAUT-00005, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte

SCJ-PS-26-1263
Exp. núm. 035-2015-00688 (2025-R1148237)
Partes: Compañía Bienes Raíces Moreno & Asociados vs. [redacted]
Materia: Estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de marzo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*